

EXENTA

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL  
MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA  
LA VIGILANCIA SANITARIA EN  
CAMPOS DE PASTOREO  
CORDILLERANO Y DEROGA  
RESOLUCIÓN N° 6.719 DE 2006.**

SANTIAGO, 02 SEP 2010

5200

N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; Resolución N° 6.719 de 2006 y Circular N° 467 de 2006, del Servicio Agrícola y Ganadero.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene entre sus funciones, la responsabilidad y las facultades para prevenir la introducción de enfermedades exóticas al país, en especial la Fiebre Aftosa.
2. Que es necesario actualizar los procedimientos para la Vigilancia Sanitaria en Campos de Pastoreo Cordillerano.

**RESUELVO**

1. Apruébase el Procedimiento Vigilancia Sanitaria en Campos de Pastoreo Cordillerano P-PP-VE-012 que será publicado en la página Web del Servicio Agrícola y Ganadero.
2. Establécense los siguientes requisitos para el uso de Campos de Pastoreo Cordillerano:
  - 2.1. Respecto a los propietarios de Campos de Pastoreo Cordillerano:
    - 2.1.1. Contar con Rol Único Pecuuario (RUP).
    - 2.1.2. Presentar infraestructura mínima como corral y manga, tanto para el manejo, la inspección y para cualquier otra práctica sanitaria que el Servicio estime conveniente.
    - 2.1.3. Contar con la documentación necesaria que permita identificar al propietario del Campo de Pastoreo, sin que competa al Servicio la calificación del título que se exhiba.
  - 2.2. Respecto a la subida y bajada del ganado a los Campos de Pastoreo Cordillerano:
    - 2.2.1. El dueño de los animales o quien él delegue, deberá solicitar al Servicio la autorización de subida y de bajada de animales para el traslado hacia y desde los campos de pastoreo cordillerano.  
Estas autorizaciones, firmadas por el Médico Veterinario Oficial, tendrán una vigencia de 15 días, deben ser individuales por cada propietario de ganado y deberán contener la información necesaria para la correcta identificación tanto del predio, su propietario y responsable como de la

cantidad, especie, categoría y ruta de los animales. Sin perjuicio de la información adicional que cada región estime necesario indicar.

2.2.2. Vencido el plazo de vigencia de la autorización, se deberá solicitar una nueva autorización al Servicio.

2.3. Respecto de la permanencia del ganado en Campo de Pastoreo Cordillerano:

2.3.1. El ganado debe permanecer, durante todo el período, en los campos de pastoreo cordillerano que indicó en el documento Autorización de Subida de Animales o en el Formulario Movimiento Animal. Los animales no podrán moverse hacia otras veranadas. Cualquier traslado de los animales deberá ser autorizado previamente por el Servicio, mediante la autorización de subida o traslado de animales a Campos de Pastoreo Cordillerano.

2.3.2. El/la propietario o quien tenga a su cargo los animales deberá adoptar todas las medidas que disponga el Servicio durante la permanencia de los animales en el campo de pastoreo, y deberá prestar la colaboración necesaria para el rodeo de los mismos cuando el Servicio lo requiera.

3. Derógase la Resolución N° 6.719 de 2006, que Aprueba Manual de Procedimiento para la Vigilancia Sanitaria en Campos de Pastoreo Cordillerano.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**



PAC/GER  
DISTRIBUCION a:  
Dirección Nacional  
Direcciones Regionales  
División de Protección Pecuaria  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
Unidad de Comunicación y Prensa  
Oficina de Partes  
Archivo

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**  
Dirección Nacional, Avenida Presidente Bulnes N° 140, piso 8 Santiago.  
Fonos: 3451 101 - 3451 107/ Fax: 3451 102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl  
Web: <http://www.sag.cl>